

# PRIMERA COMISION

## 45a. sesión

Miércoles 25 de abril de 1979, a las 15.55 horas

*Presidente:* Sr. P. B. ENGO (República Unida del Camerún).

### Informe del Presidente sobre los trabajos de la Comisión

1. El PRESIDENTE recuerda que el grupo de trabajo de los 21 estaba encargado de efectuar negociaciones directas entre los grupos de intereses sobre la base de los informes de los Grupos de Negociación 1, 2 y 3, y del informe del Grupo de Expertos Jurídicos. Debía aprobar un informe y presentarlo a la Primera Comisión. Sin embargo, por falta de tiempo no ha podido examinar y aprobar ese informe de acuerdo con la forma normal. Por consiguiente, se ha decidido que los Presidentes de los cuatro órganos de negociación mencionados informen directamente a la Primera Comisión sobre la labor del grupo de trabajo de los 21 en lo que concierne a sus respectivas propuestas.

2. Las delegaciones deberán esforzarse para determinar si las propuestas que presentarán los Presidentes ofrecen mayores posibilidades de consenso que las disposiciones del texto integrado oficioso para fines de negociación<sup>1</sup>, en el entendimiento, no obstante, de que, incluso si se aprueban, esas propuestas sólo constituirán en el futuro un punto de partida para nuevas consultas.

3. Haciendo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Grupo de Negociación 3, recuerda que las propuestas encaminadas a lograr una transacción en lo que se refiere a la revisión de las disposiciones del texto integrado que figuran en el documento NG3/6 representan el resultado de verdaderas negociaciones y son objeto de un amplio acuerdo. Señala que en los grupos de negociación establecidos por la propia Primera Comisión, Grupos 2 y 3, podían participar todos los miembros de la Comisión, y que, por consiguiente, en sus trabajos intervino plenamente el conjunto de las delegaciones.

4. Entre las modificaciones introducidas al texto de los artículos 154 a 168, algunas sólo afectan a la forma de esas disposiciones. Otras expresan el acuerdo de los participantes respecto del uso de ciertos términos concretos en las distintas disposiciones examinadas. El Grupo también ha introducido algunas importantes modificaciones con el objeto de garantizar a los órganos subsidiarios del Consejo el ejercicio de sus funciones de asesoramiento en su carácter de instituciones técnicas. Ha tenido asimismo que modificar algunos pasajes de los textos que se le habían presentado para tener en cuenta el progreso de los trabajos de los otros grupos de negociación. En otros casos, el Grupo ha suprimido determinados pasajes en la medida en que las ideas expresadas habían sido recogidas en otras disposiciones. Con respecto al artículo 159, en los apartados *a)* y *b)* del párrafo 1 se ha aprobado una nueva formulación para la categorización de los intereses. Sobre este punto se han terminado las consultas y se ha abierto paso un consenso en favor de la supresión de la expresión "incluido por lo menos" que debe reemplazarse por "y en todo caso".

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. VIII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.V.4).

5. El Grupo examinó todas las demás disposiciones que Comisión no había modificado hasta la fecha, en particular la subsecciones 4, 5, 7 y 8, relativas a la secretaria, la Empresa, la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades y la suspensión de los derechos de los miembros. Por lo que respecta a la secretaria, el período por el que se nombra al Secretario General se ha fijado ahora en cuatro años. Además, el Grupo ha aprobado un procedimiento para las medidas disciplinarias. En cuanto a la Empresa, se ha decidido que las actividades de ésta comprenderían el transporte, la elaboración y la comercialización de los minerales procedentes de la zona.

6. El Grupo examinó asimismo todas las disposiciones del anexo III, excluyendo únicamente las relativas a los aspectos financieros, encomendadas al Grupo de Negociación 2.

7. Para terminar, el Presidente señala a la atención de la Comisión los escollos que habrá que evitar y, en primer lugar, el problema que plantea el artículo 159. Está convencido de que la cuestión de la votación, que figura en el párrafo 7 y la de la composición del Consejo están en condiciones de ser resueltas, quizás en el curso del próximo período de sesiones. Lo mismo cabe decir a propósito del apartado *x* del párrafo 2 del artículo 160, en la medida en que a cualquiera le resultará cada vez más difícil justificar el mantenimiento de una disposición que tiende a reducir la autoridad del Consejo sobre sus órganos subsidiarios de carácter técnico.

8. El Sr. NJENGA (Kenya), haciendo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Grupo de Negociación 1, señala que el documento NG1/16/Rev.1 (véase A/CONF.62/L.35, anexo III) refleja los trabajos realizados por el Grupo durante más de un año. Contiene disposiciones sobre casi todos los aspectos del sistema de exploración y de explotación, algunas de las cuales siguen siendo muy similares a las del texto integrado, en tanto que otras expresan ideas nuevas surgidas en el curso de las negociaciones efectuadas en el Grupo.

9. Los artículos que figuran en el documento mencionado representan un nuevo intento de determinar quién explotará los recursos de la zona y de qué modo deberá ser ésta explotada para que beneficie a toda la humanidad.

10. El Grupo de Negociación tenía un doble objetivo: por una parte, establecer un sistema de exploración y explotación que fuese satisfactorio tanto para los países desarrollados como para los países en desarrollo, para los productores lo mismo que para los consumidores; por otra parte, procurar que el sistema de exploración y explotación funcionase en la práctica en la forma precisa prevista en el texto, es decir, tratar de que el sistema paralelo fuese efectivamente paralelo cuando se aplicara concretamente. Por consiguiente, el Grupo consagró una gran parte de su trabajo a definir los medios que permitirían a la Empresa intervenir efectivamente en la explotación de los recursos de la zona, y las disposiciones del párrafo 4 *bis* del anexo II relativas a la transmisión de tec-

nología constituyen, a este respecto, una ampliación considerable de las disposiciones del inciso iv) del apartado c) del párrafo 4 del texto integrado.

11. El documento NG1/16/Rev.1 contiene la última versión del párrafo 4 *bis* del anexo II y refleja las observaciones hechas por los participantes en el curso de la última reunión del Grupo de Negociación 1 y del grupo de trabajo de los 21. Algunas observaciones de los miembros del Grupo de Negociación con respecto a ese párrafo han puesto de manifiesto la necesidad de una definición de la "tecnología", a fin de determinar las obligaciones de los solicitantes en este aspecto.

12. En el curso de sus trabajos, el Grupo ha examinado gran número de modificaciones de fondo acerca del sistema de exploración y explotación que han permitido precisar sus diversos aspectos. Se han introducido cambios importantes en las disposiciones relativas a la conferencia de revisión, en particular para prever la aplicación de un período de suspensión en el caso de que la Conferencia no llegue a un acuerdo sobre un nuevo sistema de exploración y explotación, ya que ese método parece ser el único medio de lograr una conclusión satisfactoria de la Conferencia en los plazos que se le fijen.

13. Para evitar repeticiones superfluas, el Sr. Njenga recuerda que ya ha expuesto en detalle los trabajos del Grupo de Negociación 1 en sus anteriores informes presentados en el curso del séptimo período de sesiones<sup>2</sup> y, más recientemente, en su memorando que figura en el documento NG1/17, de 17 de abril de 1979 (*ibid.*, anexo II), que debe considerarse como un anexo a su informe actual.

14. En la mayoría de las esferas ya mencionadas, el texto propuesto a la Primera Comisión se aparta apreciablemente del texto integrado. Esas profundas modificaciones son otros tantos pasos adelante en el sentido de una solución definitiva. La fórmula de transacción propuesta por el Sr. Njenga no refleja la posición particular de ningún país o grupo de países y en ningún caso prejuzga la posición de las delegaciones que participaron en las negociaciones. Sin embargo, ese texto parece constituir la transacción más justa a que se puede llegar en la fase alcanzada por las negociaciones. Cualquier modificación radical de su contenido puede poner en peligro su propia existencia. Por supuesto que el mejor medio para modificarlo sustancialmente, si ello fuera necesario, consistiría en reunir de nuevo al Grupo de Negociación 1 en el curso del próximo período de sesiones de la Conferencia.

15. Finalmente, el Sr. Njenga desearía que el Sr. Nandan informe brevemente a la Comisión sobre los resultados de la misión que el Sr. Njenga le había confiado, consistente en proceder a consultas sobre las políticas de limitación de la producción de minerales extraídos de la zona.

16. El PRESIDENTE invita al Sr. Nandan, Presidente del Grupo de Negociación 4, a hacer el informe complementario anunciado por el Presidente del Grupo de Negociación 1.

17. El Sr. NANDAN (Fiji), Presidente del Grupo de Negociación 4, da cuenta de los trabajos efectuados sobre las políticas de producción, tomando como base el artículo 150 *bis* de la fórmula revisada de transacción del Presidente del Grupo de Negociación 1 (NG1/16/Rev.1). Ese artículo se titula "Políticas de producción". El Grupo ha examinado siete problemas principales:

—Primero, la limitación de la producción, que se refiere únicamente al níquel, ha provocado entre los productores de otros minerales el temor de que algunos traten de eludir la norma del límite máximo respecto de esos otros minerales; el Grupo ha acordado perfeccionar la fórmula del límite máximo de producción para regular eficazmente la producción de otros metales, aparte del níquel.

—Segundo, el texto integrado no tiene en cuenta las eventualidades de la producción y las incertidumbres en la capacidad de las plantas, que repercuten en el nivel de producción del contratista o de la Empresa; el Grupo ha estimado que puede agregarse al texto una disposición que permita la flexibilidad necesaria en la fijación del nivel anual de producción del contratista, previendo al mismo tiempo medidas para evitar un abuso de esa disposición y en el entendimiento de que ésta no modificaría en absoluto el límite máximo global.

—Tercero, se debería garantizar que sólo la producción efectiva o prevista en firme se tomara en cuenta en el cálculo del límite máximo, con exclusión de las producciones teóricas o especulativas; el Grupo ha estimado que se puede modificar el texto en ese sentido, lo que permitiría evitar la especulación y garantizar el respeto del tonelaje de producción permisible.

—Cuarto, se ha suscitado un problema en cuanto a la relación entre la fecha del comienzo del período provisional previsto en el artículo 150 *bis* y la del comienzo del período que debe transcurrir antes de la conferencia de revisión a que se refiere en el artículo 153; el Grupo ha estimado que se podrían armonizar los dos artículos para estipular que los dos primeros se cuenten a partir de una misma fecha, a saber, la del comienzo de la primera producción comercial.

—Quinto, se ha planteado una cuestión respecto del efecto de los convenios de productos básicos sobre la limitación de la producción durante el período provisional y respecto de la participación de la Autoridad en esos convenios. En cuanto a la primera parte de la cuestión, ya el texto actual prevé que, durante el período provisional, sean los convenios los que predominen sobre las disposiciones del artículo 150 *bis*. Por otra parte, la cuestión del papel de la Autoridad en las negociaciones sobre convenios de productos básicos se define en el párrafo 1 del artículo.

—Sexto, en cuanto a las medidas que se hayan de adoptar en caso de fluctuaciones excepcionales de la demanda mundial de metales, se ha admitido en general que en un caso semejante la Autoridad debería estar facultada para modificar en consecuencia el límite máximo global de producción. Queda por saber si una disposición en ese sentido debería incorporarse en el artículo 160, relativo a las facultades y funciones del Consejo, o en otro artículo.

—Séptimo, hubo prolongados debates sobre el problema más difícil, es decir, sobre la cuestión del límite máximo de producción durante el período provisional previsto en el párrafo 2 y la cuestión conexas del número de lugares disponibles para explotaciones mineras durante el período inicial y los períodos subsiguientes. El Grupo no ha resuelto el problema, pero los debates han permitido una mejor comprensión de las diversas tesis.

18. El Sr. KOH (Singapur), haciendo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Grupo de Negociación 2, señala que su propuesta sobre disposiciones financieras relativas a la Autoridad figura en el documento NG2/4 (véase A/CONF.62/C.1/L.22, anexo I). Aunque ha sido examinada por el grupo de trabajo de los 21, las distintas delegaciones no han formulado ninguna observación respecto de esa propuesta; por consiguiente, el Sr. Koh estima que es un texto de consenso.

19. Su propuesta sobre disposiciones financieras relativas a la Empresa figura en el documento NG2/5<sup>3</sup>. En el curso de las negociaciones realizadas en el grupo de trabajo de los 21 sobre las disposiciones financieras relativas a la Empresa, el Grupo de los 77 quería vincular esa propuesta con la relativa a las condiciones financieras de los contratos que figura en el documento NG2/12. En efecto, consideraba que la propuesta contenida en el documento NG2/5 no bastaría para asegurar adecuadamente la financiación del primer proyecto de la

<sup>2</sup>*Ibid.*, vol. X (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.V.4), págs. 22 y 161.

<sup>3</sup>*Ibid.*, pág. 63.

Empresa y estimaba que habría que paliar esa insuficiencia con los pagos que los contratistas habían de hacer a la Autoridad, en virtud de lo previsto en el documento NG2/12.

20. Los mismos países hicieron dos críticas al apartado c) del párrafo 10 *bis*) del documento NG2/5. En efecto consideraban conveniente que la proporción entre el efectivo y la deuda respecto del primer proyecto de la Empresa se aumentase de 1:2 a lo menos 1:1 para evitar que la situación financiera de la Empresa se viera comprometida por un exceso de deudas desde la ejecución del primer proyecto. El Grupo de los 77 juzgaba además inaceptable que la escala prevista en el apartado vi) del párrafo 2 del artículo 158 se aplicara a todos los Estados partes, pues consideraba que aquellos que explotaran los recursos de la zona o que patrocinaran a entidades para contratos deberían hacer una contribución extraordinaria a la Empresa. Las delegaciones de China y Checoslovaquia dieron su apoyo a esta segunda observación.

21. La delegación de Noruega sugirió la creación de un fondo de establecimiento cuyos créditos representarían el 20% del capital que necesitara la Empresa y serían proporcionados por todos los Estados partes en forma de contribuciones obligatorias. La delegación de Australia sugirió que si se definiera con más claridad el término "reembolsable" del apartado c) del párrafo 10 *bis*) se contribuiría a disipar la preocupación del Grupo de los 77.

22. En cuanto a los países industrializados, la propuesta que figura en el documento NG2/5 no les suscitaba ningún problema, pues la Empresa tenía asegurado el capital necesario para emprender un proyecto totalmente integrado: un tercio del capital sería aportado a la Empresa en forma de préstamos y la Empresa debería obtener el resto mediante empréstitos garantizados por los Estados partes. Señalaron también esos países que una proporción 1:2 entre la liquidez o el capital y la deuda era completamente normal en la práctica comercial corriente. Finalmente, afirmaron que, para su funcionamiento, la Empresa no debía basarse en la caridad de los Estados partes sino en su propia capacidad para administrar sus negocios en forma eficaz, de conformidad con la práctica comercial normal.

23. El documento NG2/5/Rev.1 (*ibid.*, anexo II) contiene una versión nueva del apartado c) del párrafo 10 *bis*) con dos modificaciones de fondo. La primera es que la relación entre la liquidez o el capital y la deuda es de 1:1 en lugar de 1:2 por la preocupación de lograr una transacción entre la posición de los países desarrollados y la de los países del Grupo de los 77, y la segunda consiste en prever expresamente que la mitad del capital que necesite la Empresa, que va a ser suministrado por los Estados partes, lo será en la forma de préstamos a largo plazo sin interés. La cuestión de la fecha en que la Empresa ha de reembolsar esos préstamos a los Estados partes deberá ser decidida posteriormente por la Asamblea.

24. Durante sus consultas con las delegaciones, el Sr. Koh intentó infructuosamente que se aceptase la idea de que los pagos a la Empresa se dividieran en dos partes, una a cargo de todos los Estados partes y la otra a cargo de los Estados partes que puedan ser elegidos conforme a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 159, o de los Estados partes mencionados en los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo 159, o de los que exploten la zona y de los que patrocinen a los que soliciten contratos.

25. Finalmente, la propuesta del Sr. Koh relativa a las condiciones financieras de los contratos, que figura en el documento NG2/12, fue muy discutida en el grupo de trabajo de los 21. La delegación soviética juzgó esta propuesta incompatible con su propia posición sobre varios puntos, pero, por espíritu de transacción la aceptó finalmente como parte de un conjunto que comprende también los documentos NG2/4 y 5 relativos a las disposiciones financieras de la Autoridad y de la Empresa. La delegación de Noruega aprobó la propuesta de

transacción del Presidente. En cambio el Grupo de los 77 formuló varias críticas. A su juicio, las nuevas propuestas del Presidente no permitirían alcanzar el objetivo previsto en el apartado e) del párrafo 7 relativo a la explotación por la Empresa; además, el nuevo texto era peor que el texto presentado en el período de sesiones anterior bajo la signatura NG2/10, por lo que respecta a la Autoridad. El Grupo de los 77 hizo otras tres observaciones relativas a la tasa interna de rendimiento, al capital de la Empresa y a la imposición de un gravamen a los beneficios del contratista.

26. Los grandes países industrializados también plantearon varias objeciones en lo que se refería al sistema de tasa uniforme de imposición, al gravamen en concepto de producción en el sistema mixto, a los ingresos netos imputables y a los dos tipos impositivos del sistema mixto. En respuesta a una pregunta de un miembro del Grupo de los 77, los principales países industrializados señalaron que las cifras para la tasa interna de rendimiento dadas por el Presidente en la evaluación de su nueva propuesta de transacción eran exactas, pero se basaban en supuestos que quizá no se realizaran nunca y que no se podrían utilizar esas tasas para predecir el éxito o el fracaso y el nivel de rentabilidad del proyecto de un contratista. Esos países industrializados también dijeron que la fórmula del Presidente no permitiría resolver en forma satisfactoria el caso en que un contratista estuviera procediendo a la extracción de los nódulos sin realizar una operación plenamente integrada.

27. Tras haber sopesado detenidamente los argumentos del Grupo de los 77 y los de los principales países industrializados, el Sr. Koh continúa creyendo que su propuesta de transacción revisada sigue siendo el mejor texto para poder mantener el equilibrio entre los intereses de la Autoridad y los de los propietarios del capital y la tecnología. Sin embargo, ha decidido enmendar ligeramente su propuesta en dos aspectos. La primera modificación consiste en reducir, en el sistema mixto, el gravamen en concepto de producción durante el período inicial, para así aligerar la carga impuesta a los contratistas sin disminuir demasiado los ingresos totales de la Autoridad. Con el objeto de establecer sobre un pie de igualdad el sistema único y el sistema mixto, el Sr. Koh también ha disminuido en el primero el gravamen en concepto de producción durante el período inicial, lo que tampoco reduciría excesivamente los ingresos de la Autoridad. Estas dos modificaciones figurarán en una nueva propuesta de transacción que se distribuirá con la signatura NG2/12/Rev.1 (*ibid.*, anexo III).

28. El Sr. WÜNSCHE (República Democrática Alemana), Presidente del Grupo de Expertos Jurídicos sobre la solución de las controversias que surjan en relación con la parte XI del texto integrado, señala que su Grupo estaba encargado de las siguientes cuestiones: tipos de controversias de la competencia de la Sala de controversias de los fondos marinos, opiniones consultivas, partes que tienen acceso a esos procedimientos, solución de las controversias que surjan en relación con asuntos contractuales y fuerza obligatoria de las decisiones. Todas estas cuestiones figuran en los documentos de trabajo presentados bajo la signatura GLE/1 y GLE/2 (véase A/CONF.62/C.1/L.25 y Add.1, anexos I y V). Los debates se centraron fundamentalmente en las siguientes cuestiones: clases de controversias, competencia de la Sala y quiénes pueden ser partes en las controversias. Los artículos analizados son los siguientes: 157 (párr.10), 167, 187, 187 *bis*, 188, 190, 192 y artículos 15, 37 y 37 *bis* del anexo V del texto integrado relativos al estatuto del Tribunal de Derecho del Mar. En el documento de trabajo del Presidente (GLE/2), esos artículos se clasifican en cinco grupos según el grado de progreso de los trabajos y el grado de consenso de que han sido objeto. La fusión del artículo 187 (competencia de la Sala) y del párrafo 1 del artículo 189 (controversias) ha dado lugar a la redacción de un nuevo artículo 187 y de un artículo 187 *bis*. El

nuevo artículo 187 recoge aproximadamente el párrafo 1 del artículo 187 del texto integrado y se refiere a la constitución de la Sala. El artículo 187 *bis* se refiere a la competencia de la Sala en las distintas clases de controversias.

29. La cuestión de las opiniones consultivas casi no suscitó problemas y el artículo 190 del texto integrado es básicamente aceptable. La nueva redacción propuesta tiene simplemente por objeto ajustar el texto a la práctica habitual de las Naciones Unidas. El párrafo 10 del artículo 157 (composición, procedimiento y votaciones de la Asamblea) está estrechamente relacionado con el artículo 190, ya que trata de las modalidades según las cuales la Autoridad puede solicitar una opinión consultiva en relación con una medida propuesta por la Asamblea. La nueva redacción del párrafo 10 tiene únicamente por objeto ajustar las versiones inglesa y francesa, demasiado vagas en algunos aspectos, a la versión española más precisa. Convendría tal vez incorporar el texto del párrafo 10 al artículo 158, que es un lugar más apropiado ya que trata de las facultades y funciones de la Asamblea.

30. La competencia de la Sala a que se refiere el artículo 191, está limitada en función del artículo 157 relativo a la Asamblea. El título del nuevo artículo 191 pone claramente de manifiesto esos límites con respecto a las decisiones de la Autoridad. El nuevo texto del artículo 191 refleja las modificaciones introducidas en el artículo 187 *bis*. Deja bien sentado que la Sala no debe usurpar las prerrogativas de la Autoridad y que sólo deberá conocer las reclamaciones en materia de competencia o de abuso de poder.

31. En cuanto al arbitraje, previsto en el artículo 188 y en el párrafo 2 del artículo 189 del texto integrado se propone un nuevo artículo 188 que constituye una transacción que permite utilizar en vez de arbitraje, salas *ad hoc* de la Sala, aunque manteniendo la jurisdicción exclusiva de la Sala en todos los asuntos relativos a los fondos marinos (párrafo 1). El párrafo 2 del nuevo artículo respeta el principio de la libertad de contrato y permite la aplicación de procedimientos de arbitraje comercial cuando se prevean en el contrato. A fin de abarcar los casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la forma exacta del procedimiento que se ha de seguir, convendría enunciar en un anexo una serie de normas de arbitraje adecuadas.

32. Hubo opiniones discrepantes acerca del derecho de un Estado parte a intervenir en una controversia en que sea parte un nacional suyo. Como el artículo 192 del texto integrado es considerado insuficiente por algunos, se le ha añadido un segundo párrafo en el que se indica que el Estado parte que patrocine a una persona natural o jurídica deberá intervenir a solicitud de la otra parte si ésta es un Estado.

33. El Grupo no pudo ponerse de acuerdo sobre la cuestión de las violaciones, por parte de la secretaría de la Autoridad, de sus obligaciones. Sin embargo, se convino en que había que modificar el artículo 167, relativo al carácter internacional de la secretaría, a fin de establecer una separación entre las violaciones de carácter puramente disciplinario de los casos de revelación de secretos o datos industriales; esta distinción aparece en el primer párrafo del nuevo artículo. El Grupo estimó que las violaciones disciplinarias debían depender de un tribunal administrativo. Respecto de la divulgación de secretos industriales, se ha añadido un nuevo párrafo con arreglo al cual la obligación del personal de la secretaría de no revelar secretos o datos industriales subsiste después de cesar en sus funciones. Sin llegar a pronunciarse, el Grupo consideró la posibilidad de añadir al artículo 167 otros dos párrafos. El primero facultaría a la Autoridad a promover una acción judicial ante un tribunal competente a petición de una parte perjudicada; el segundo podría determinar que las modalidades de aplicación del párrafo precedente se definirían en el reglamento del personal de la Autoridad; a este respecto, convendría prever la cuestión de las sanciones pecuniarias y la reparación de daños.

34. Finalmente, el Grupo abordó la cuestión de la elección de los miembros de la Sala. Parecería que la mayoría es partidaria de la idea de que los jueces de la Sala fueran elegidos directamente por el Tribunal de Derecho del Mar sin hacer ratificar sus designaciones por la Asamblea, ya que el Tribunal sería la emanación de los Estados partes en la convención.

35. El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos) recuerda que uno de los elementos principales sobre los que han versado las discusiones en el grupo de trabajo de los 21 ha sido la cuestión de cómo asegurar que la Empresa explote efectivamente los recursos minerales de los fondos marinos al mismo tiempo que las demás entidades. La delegación de los Países Bajos ha presentado al grupo una propuesta cuyo objeto era el de dar a la Empresa la posibilidad de concertar un arreglo conjunto con el contratista. En ese caso, su participación podría alcanzar el 20% y se ofrecería al contratista la misma opción, con la misma tasa de participación, respecto de la zona reservada correspondiente. En uno y otro caso, los arreglos contractuales serían conformes a las cláusulas y condiciones comerciales aplicables habitualmente a los arreglos conjuntos concluidos libremente entre dos partes independientes. Las cuestiones tales como la duración de la validez de las opciones, la negociación de contratos, los procedimientos de conciliación y de arbitraje, etc., deberían regularse por disposiciones análogas a las previstas en el apartado *b* del párrafo 4 *bis* del anexo II en el documento NG1/16/Rev.1.

36. A juicio de la delegación de los Países Bajos, la inclusión de un arreglo en este sentido en el artículo 151 del texto integrado facilitaría la conclusión de un acuerdo sobre otras cuestiones tales como la transmisión de tecnología y, tal vez, la conferencia de revisión y la limitación de la producción. Habida cuenta de la favorable manera en que fue recibida esa propuesta, el Sr. Riphagen espera que será estudiada más adelante en la continuación del período de sesiones.

37. La delegación de los Países Bajos ha presentado al Grupo de Negociación 2 propuestas muy concretas destinadas a establecer un sistema más equitativo de condiciones financieras sobre la base del principio según el cual la contribución aportada por el contratista debe estar relacionada con el beneficio que obtenga. Ha renovado la propuesta que había hecho anteriormente respecto de un sistema que permita determinar el valor de los ingresos brutos obtenidos de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos en el caso de que no existiera todavía un mercado para los nódulos. La delegación de los Países Bajos estima que esta propuesta merece ser examinada más adelante en el curso de futuros debates sobre esta cuestión.

38. En lo que respecta al informe del Grupo de Expertos Jurídicos, no es suficiente, en opinión del Sr. Riphagen, que un funcionario de la Autoridad que divulgue datos confidenciales sea objeto simplemente de medidas disciplinarias y de sanciones pecuniarias. Deben preverse otras disposiciones que establezcan que la propia Autoridad incurre en responsabilidad. Se trata de una cuestión sobre la que debe asimismo volverse ulteriormente.

39. Por último, la delegación de los Países Bajos comparte las opiniones expresadas en sesión plenaria, al comienzo del período de sesiones, por el Presidente de la Comisión sobre la necesidad de garantizar medios de formación adecuados a los futuros funcionarios de la Autoridad y de la Empresa. Las autoridades de los Países Bajos acogerán favorablemente toda propuesta concreta destinada a establecer un programa de formación eficaz. Deberían participar en este programa no sólo los establecimientos universitarios, sino también el sector industrial, y todos contribuirían de este modo, mediante sus esfuerzos combinados, a consolidar la viabilidad futura de la Empresa.

40. El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina) dice que, pese a los extraordinarios esfuerzos realizados por los Grupos de Negociación 1, 2 y 3 y el grupo de trabajo de los 21 para encon-

trar una solución a las cuestiones de que se ocupa la Primera Comisión, la delegación argentina tiene mucha dificultad en aceptar los textos propuestos. No obstante, reconoce que, en el caso de dos cuestiones al menos, se han realizado progresos. Las últimas propuestas sobre la transferencia de tecnología formuladas por el Presidente del Grupo de Negociación 1, el Sr. Njenga, tienen el mérito de aproximar las opiniones expresadas tanto por los países industrializados como por los países en desarrollo. No obstante, la delegación argentina reserva su opinión sobre estas propuestas hasta que haya podido estudiar a fondo su texto.

41. El Sr. de la Guardia celebra igualmente el acercamiento de posiciones en lo que se refiere al financiamiento de la Empresa, y es partidario de la propuesta del Sr. Koh, Presidente del Grupo de Negociación 2, concerniente a la relación que debe existir entre el activo y la deuda respecto de los proyectos de la Empresa.

42. La delegación argentina no piensa que es conveniente referirse a la escala de contribuciones de las Naciones Unidas para la formación del capital de la Empresa, y ello por dos razones: en primer lugar, porque dicha escala se basa en criterios que han seguido la evolución de la economía mundial y, en segundo lugar, porque la parte XI de la convención se refiere a una actividad fundamentalmente económica, a saber, la explotación de los recursos de los fondos marinos que constituyen el patrimonio común de la humanidad. Por estas razones, los parámetros deben ser distintos y hay que introducir nuevos criterios. Son los países que van a beneficiarse más directamente de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos, que son obviamente los países industrializados, los que deben contribuir en mayor medida a la capitalización de la Empresa. En esta perspectiva, la delegación argentina hace suya la idea formulada por el Sr. Koh de una contribución diferenciada y actuará en consecuencia. La República Argentina no tratará, sin embargo, en modo alguno de sustraerse a las obligaciones financieras que le incumban cuando sea parte en la convención.

43. Por último, la delegación argentina se ve decepcionada porque, a pesar de sus intervenciones y las de otros muchos países, ninguna disposición protege los intereses de los países potencialmente productores de minerales, entre los que figura la Argentina. Si esta laguna persiste, suscitará graves dificultades a ese país.

44. El Sr. de la Guardia celebra los notables progresos realizados por la Conferencia así como la importante contribución que el Grupo de Expertos Jurídicos ha aportado a sus trabajos.

45. El Sr. WOLF (Austria) dice que la propuesta de los Países Bajos puede abrir el camino a una solución y permite salir del punto muerto a que se ha llegado. Ciertamente, la idea de un sistema unificado de arreglos conjuntos no es nueva para la Conferencia. Las delegaciones de Nigeria, de Sri Lanka y de otros países la han formulado en diversas ocasiones, así como la propia delegación austríaca en 1977 (véase el documento adjunto 6 al informe Evensen).

46. La propuesta de los Países Bajos sólo prevé un sistema unificado de arreglos conjuntos en el caso de que la Empresa utilice la opción que se le ofrece de concluir un arreglo conjunto con el contratista en la zona no reservada y el contratista utilice la opción que se le ofrece de concluir un arreglo conjunto con la Empresa en la zona reservada. Si no se ejercen estas opciones, se mantiene el sistema paralelo. Esto significa que las modificaciones que deben introducirse en el texto integrado serían relativamente mínimas. Podrían incluirse en un nuevo artículo 151 *bis* único y en los anexos II y III. Si la Conferencia se pusiera de acuerdo sobre las modalidades financieras, las condiciones de transmisión de tecnología, etc., todos estos párrafos y artículos podrían incluirse en el texto y seguir constituyendo la base del sistema paralelo. No obstante, si la Conferencia no llega a un acuerdo sobre los de-

talles de estas disposiciones, no por ello hay que desesperar: cabe, en efecto, suponer que la Empresa y los contratistas decidirían en tal caso ejercer la opción de constituir una empresa conjunta. Esta posibilidad aminora la importancia de las disposiciones relativas a los arreglos financieros y a la transmisión de tecnología.

47. Conviene igualmente subrayar que la propuesta de los Países Bajos no menoscaba en absoluto los derechos y aspiraciones de la Empresa tal como los conciben los países en desarrollo. Dicha propuesta no hace sino ampliar esos derechos. La Empresa conserva todos sus derechos propios en materia de explotación, y adquiere además el derecho de participar en todas las operaciones de explotación de los recursos de los fondos marinos. En teoría, se beneficia igualmente de esta opción en virtud del texto integrado, pero, en la práctica, nada le garantiza que un Estado o particulares vayan a iniciar con ella empresas conjuntas. La propuesta de los Países Bajos le garantiza la posibilidad de ejercer esta opción.

48. ¿Qué ventajas presenta este sistema? En primer lugar, es el único sistema que confiere a la Empresa la garantía de poder comenzar las operaciones al mismo tiempo que el sector privado. En segundo lugar, el problema de las condiciones financieras de los contratos se simplifica considerablemente. Pueden aplicarse las prácticas comerciales habituales: distribución de la producción, distribución de beneficios, participación en la adopción de decisiones de manera proporcional al importe de las inversiones efectuadas por la Empresa, que podrían alcanzar el 20% en las zonas no reservadas y el 80% por lo menos en las zonas reservadas, es decir, el 50% por término medio si se ejercen todas las opciones. En tercer lugar, este sistema eleva al máximo los beneficios financieros de la Empresa y la Autoridad (en el caso óptimo, el 50% de toda la producción de los recursos extraídos de los fondos marinos); dicho sistema resulta también financieramente ventajoso para los Estados y las sociedades, puesto que reduce sus inversiones hasta un 50% por término medio, al tiempo que prevé un sistema flexible de reparto de beneficios y de riesgos preconizado por los países industrializados. En cuarto lugar, este régimen resuelve los problemas de la transmisión de tecnología, que está garantizada automáticamente en una empresa conjunta. En quinto lugar, las empresas conjuntas pueden englobar una o varias o la totalidad de las etapas de una operación integrada, desde la investigación/desarrollo hasta la prospección, la exploración, la explotación, el tratamiento y la comercialización, lo que suprime el problema del cálculo de los ingresos netos imputables. En sexto lugar, el régimen bancario queda considerablemente simplificado; según el texto integrado, es difícil, en efecto, decidir en qué momento coincide el valor comercial de dos lugares disponibles para explotación y a cuánto asciende. La cuestión de quién debe asumir los gastos de exploración hasta el momento en que se adopta esta decisión no ha sido resuelta de manera satisfactoria para todas las partes. La propuesta de los Países Bajos suprime esta dificultad. En séptimo lugar, no se plantea el problema de la discriminación entre la Empresa y los Estados y sociedades con respecto a la tributación. Todos los asociados son tratados en pie de igualdad. En octavo lugar, la ventaja más importante que presenta este sistema consiste en que se integra en él a la industria establecida sobre la base de la cooperación y no de la competencia. La propuesta de los Países Bajos introduce este principio con mucha flexibilidad sin perturbar las bases del sistema paralelo ya que ofrece la posibilidad de opciones. En noveno lugar, los problemas de la conferencia de revisión serán mucho menores, puesto que si el sistema de exploración y explotación es tal que permite, en los próximos 20 a 25 años, establecer un modo de cooperación más eficaz, la tarea de la Conferencia se verá considerablemente facilitada por ello: la Conferencia deberá consolidar el sistema e introducir en él algunas mejoras secundarias, pero no tendrá que alterarlo fundamentalmente.

49. El Sr. ALDRICH (Estados Unidos de América) recuerda que su delegación ha presentado al grupo de los 21 enmiendas a los documentos NG3/6 y NG3/4<sup>4</sup>, pero que, debido a la falta de tiempo, no han podido examinarse esas enmiendas. Dichas enmiendas no se prestan a controversia pero persiguen, no obstante, un fin importante: proteger el medio marino contra los daños que pudiera ocasionar la explotación de los fondos marinos.

50. En lo que respecta al documento NG3/6, se proponen dos enmiendas a los apartados xxi) y xxii) del párrafo 2 del artículo 160 relativo a las facultades y funciones. Deben introducirse, en el apartado xxi), después de las palabras "de suspensión" las palabras "o de adaptación" y en el apartado xxii), substituirse las palabras "de causar daños irreparables a un medio ambiente único" por las palabras "que el medio marino sufra graves daños", que figuran actualmente en el apartado xxi).

51. En lo que respecta a las enmiendas que deben introducirse en el documento NG3/4, el Sr. Aldrich propone en primer lugar, que se modifique el título de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Técnicos para que diga "Comisión de Asuntos Jurídicos, del Medio Ambiente y Técnicos", con el fin de destacar las tareas que incumben a dicha Comisión en la esfera ambiental. Convendría, igualmente, precisar, en el apartado e) del párrafo 2 del artículo 163, que la Comisión vigila y prepara evaluaciones sobre las consecuencias ecológicas de las actividades desarrolladas en la zona. Debe indicarse, por otra parte, a continuación del párrafo 2) que la Comisión tiene la función de recomendar al Consejo en qué momento puede incoarse un procedimiento ante la Sala de controversias de los fondos marinos en caso de inobservancia de las disposiciones pertinentes, o de recomendarle que ordene medidas en caso de urgencia, y que desaprobe actividades si existe el peligro de que la explotación de determinadas zonas por contratistas o por la Empresa vaya a causar daños graves al medio marino. Por último, la Comisión dirigirá y vigilará a un cuerpo de inspectores que controlarán las operaciones en la zona y se cerciorarán de que no violan ninguna de las reglas pertinentes.

52. El Sr. Aldrich recuerda que, en el séptimo período de sesiones se decidió ampliar las funciones del Consejo en materia de protección del medio ambiente y que algunas de las funciones que se le han confiado incumbían anteriormente a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Técnicos. Las funciones de este último órgano se encuentran actualmente reducidas a su más simple expresión. Las enmiendas de la delegación de los Estados Unidos tratan de remediar esta situación, y el Sr. Aldrich espera que la Comisión las apruebe.

53. El Sr. MAZILU (Rumania) hace las tres observaciones siguientes acerca de los informes presentados. En primer lugar, las futuras negociaciones deberían ser más eficaces y más intensas. Sólo se podrá conseguir una transacción real si se resuelven los principales problemas de la zona, habida cuenta de la necesidad de que todos los Estados participen en la explotación de los recursos de los fondos marinos y en la distribución de los beneficios. Cualquier solución de transacción debe tener en cuenta los intereses de todos los Estados y, en particular, los de los países en desarrollo. En segundo lugar, la delegación rumana se adhiere sin reserva a la opinión formulada por el Presidente sobre la necesidad de establecer una Empresa eficaz y seria. A este respecto, en el texto integrado debe tratarse de manera clara la cuestión de la transmisión de tecnología. La transmisión de tecnología a la Empresa y a los países en desarrollo debe constituir una obligación de los contratistas, ya que de no ser así, ni la una ni los otros tendrán la seguridad de que se realizará efectivamente. Con este fin será muy útil elaborar programas para la transmisión de tecnología y de los conocimientos científicos que tienen rela-

ción con las actividades realizadas en la zona. Habría que elaborar asimismo programas destinados a formar a los miembros del personal de la Autoridad, en particular a los provenientes de los países en desarrollo y de países técnicamente menos adelantados. En tercer lugar, es necesario precisar, tanto en el informe del Presidente del Grupo de Negociación 1 como en el texto integrado revisado, que la Empresa debe estar regida por el principio democrático de una distribución geográfica equitativa y de la rotación de sedes.

54. En lo que respecta al párrafo 6 del artículo 153 conviene conservar el texto actual.

55. En cuanto al informe sobre las disposiciones financieras, a la delegación rumana le complacen los esfuerzos realizados por el Presidente del Grupo de Negociación 2 por hallar una solución de transacción. Ese texto, que contiene diferentes propuestas que implican consecuencias financieras para los Estados partes, debe ser estudiado muy atentamente. La delegación rumana reserva su posición sobre esas propuestas.

56. Reserva igualmente su posición acerca de ciertas propuestas contenidas en el texto presentado por el Grupo de Expertos Jurídicos.

57. Por último, esos informes deberían mostrar más claramente que las negociaciones proseguirán el próximo período de sesiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones mencionadas por la delegación rumana.

58. Para terminar, el orador dice que sólo si se tienen en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo, se realizarán progresos reales.

59. El Sr. CORTE REAL DA SILVA PINTO (Portugal) comprueba que entre los intereses protegidos por el texto integrado, ya sea en lo general o en lo particular, la Conferencia ha dejado a un lado a un grupo muy importante de intereses: los de la mano de obra migrante que contribuirá a la explotación de la zona y que merece ser protegida jurídicamente. Para ello habría que modificar el artículo 159 relativo a la composición, procedimiento y votaciones en el Consejo, de manera que los países que tradicionalmente envían y enviarán un excedente de mano de obra al mercado internacional del trabajo estén representados en el Consejo. Es perfectamente posible modificar este artículo, puesto que, en su forma actual, no fue jamás objeto de consenso. Será incluso imposible no modificarlo porque están en juego los intereses de unos 60 países.

60. Por otra parte, conviene aumentar el número de miembros del Consejo de manera que se asegure una rotación adecuada y se dé a los países que suministran trabajadores migrantes una voz permanente en el Consejo. A este respecto, la delegación portuguesa se adhiere sin reserva a la propuesta de la delegación sueca.

61. Las condiciones de trabajo en la plataforma continental son penosas, más aún que en las minas de sal y de carbón del siglo XIX. Es necesario, pues, garantizar a los migrantes que trabajan en la zona internacional el respeto de ciertos principios, especialmente en materia de no discriminación, de facilidad de acceso a un tribunal internacional, de seguridad social, de seguridad del empleo, etc. La delegación portuguesa insiste en este punto porque sabe que ya se han planteado graves problemas de esta naturaleza en las partes de la plataforma continental actualmente explotadas y que ya se ha hecho caso omiso de esos principios. En un caso concreto, no se han respetado los derechos de uno 1.000 trabajadores migrantes españoles, portugueses y mexicanos: sólo pueden tratar de impugnar sus contratos ante los tribunales de un país bajo cuyo pabellón de conveniencia navegan muchos navíos y su clasificación profesional se efectúa según su país de origen y no de acuerdo con sus calificaciones y su experiencia. Considerados como no residentes, no pueden beneficiarse de las ventajas sociales ofrecidas por el país que se beneficia directamente de la explotación de la plataforma continental, aun-

<sup>4</sup>*Ibid.*, pág.183.

que oficialmente tengan derecho a ello. Pueden ser reemplazados en cualquier momento por nacionales del país de su empleador. Por último, no son contratados directamente por la sociedad multinacional encargada de la explotación, sino por empresas especializadas en la contratación de mano de obra internacional.

62. Es probable que esta clase de situación se produzca cada vez con mayor frecuencia en el futuro si los representantes de los países de origen de los trabajadores migrantes no están representados de manera permanente y por rotación en el Consejo. De hecho, son los únicos representantes capaces de juzgar las dificultades con las que tropiezan esos trabajadores.

63. Según informaciones dadas por la sede de la Organización de las Naciones Unidas, en el decenio de 1980 tendrán una tasa de emigración elevada los siguientes países: Alto Volta, Argelia, Bangladesh, Barbados, Bolivia, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Cuba, Chad, Chipre, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Granada, Grecia, Guinea, Guyana, Haití, India, Irlanda, Italia, Jamaica, Lesotho, Líbano, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Países Bajos, Pakistán, Paraguay, Portugal, República Dominicana, Samoa, San Vicente, Senegal, Seychelles, Suriname, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Yemen y Yugoslavia.

64. La Conferencia se ha ocupado hasta ahora esencialmente de importantes problemas de eficacia y rentabilidad de la explotación de los fondos marinos. No ha creído conveniente, en lo que concierne al artículo 159, considerar que los países que el orador acaba de citar representan un grupo de intereses especiales.

65. Es lamentable que la Conferencia haya elaborado el texto de una convención que no menciona en ninguna parte la condición de todos los que trabajan en la zona internacional. No hay que olvidar que está por desarrollarse una nueva industria minera en la zona internacional y que la convención que la Conferencia elabore constituirá el derecho fundamental de mañana para la zona internacional.

66. El Sr. TORRAS DE LA LUZ (Cuba), haciendo uso de la palabra para una moción de orden, dice que, dado el carácter de la reunión, no cree que sea útil volver a tratar detalles ya discutidos largamente en los grupos de negociación. Por otra parte, es falso decir que Cuba figura entre los principales países que proporcionan trabajadores migrantes.

67. El Sr. CORTE REAL DA SILVA PINTO (Portugal) dice que tal vez se haya dejado llevar un poco lejos por la preocupación que le causa el grave problema de los trabajadores migrantes. Respondiendo al representante de Cuba, señala que los datos a que se ha referido le fueron proporcionados por la Secretaría de la Naciones Unidas.

68. El Sr. KOH (Singapur), haciendo uso de la palabra para una moción de orden propone que, dado que ciertos textos nuevos todavía no se han publicado (NG2/5/Rev.1 y NG2/12/Rev.1), las delegaciones se abstengan de formular observaciones sobre textos que proceden de los Grupos de Negociación 1, 2 y 3 y del Grupo de Expertos Jurídicos hasta la sesión plenaria del día siguiente.

69. El Sr. MI-ENDAMNE (Gabón), haciendo uso de la palabra para una moción de orden, hace constar que nada propiamente nuevo se ha dicho hasta ahora y sugiere al Presidente que levante la sesión.

70. El Sr. CARLSSON (Suecia) recuerda que la manera en que está formulado el párrafo 1 del artículo 159 tanto en el texto integrado como en el documento NG3/6 suscita graves dificultades para los pequeños países industrializados que sólo tendrían la posibilidad de participar en los trabajos del Consejo muy esporádicamente. Las delegaciones de esos países han celebrado reuniones oficiosas con miras a elaborar una fórmula que responda a sus preocupaciones y tenían la intención de presentarla al grupo de trabajo encargado de las cues-

tiones de la competencia de la Primera Comisión. Aunque comprende las razones que han motivado la decisión de aplazar hasta el próximo período de sesiones el examen de los problemas confiados al Grupo de Negociación 3, la delegación sueca deplora esta decisión, tanto más cuanto que el artículo 159 no fue tampoco examinado en la continuación del último período de sesiones. Sin embargo, no duda de que gracias a los esfuerzos concertados del Presidente y de los participantes se llegará a una formulación del artículo que responda a estas preocupaciones.

71. El PRESIDENTE recuerda que no se ha adoptado ninguna decisión a este respecto y que únicamente por falta de tiempo no se ha examinado el artículo en cuestión.

72. El Sr. YARMOLOUK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) si bien acoge con satisfacción los esfuerzos del Presidente de la Comisión, de los Presidentes de los Grupos de Negociación 1, 2 y 3 y del Grupo de Expertos Jurídicos, observa que muchos artículos no presentan todavía el suficiente equilibrio, en especial el artículo 153, que debería recoger el derecho permanente de los Estados a participar en las actividades de explotación de los recursos de la zona. Por lo que respecta a la transmisión de tecnología a las empresas, en especial a las de los países en desarrollo, todavía no se han podido justificar los criterios relativos a la selección de concesionarios sobre la base del principio de competencia. Tampoco se han reglamentado las cantidades abonadas por los contratistas a la Autoridad. Lo mismo ocurre con todas las cuestiones relativas a la financiación de la Empresa en la etapa inicial. Sin embargo, la aparición de nuevos problemas podría socavar las bases de una transacción que parece posible aunque difícil.

73. Por lo que respecta a la enmienda propuesta por la delegación de Estados Unidos relativa a la lucha contra la contaminación, la delegación soviética prefiere esperar a la negociación que tendrán lugar durante el próximo período de sesiones antes de decidir si dichas enmiendas deben figurar en el texto integrado.

74. Pese a las graves reservas que tendría que formular respecto a ciertos artículos, la delegación soviética considera que los textos propuestos tienen en cuenta muchas disposiciones importantes y que sería conveniente incluirlos globalmente en el texto integrado para utilizarlos como base de futuras negociaciones. En efecto, teme que cualquier tentativa de examen por separado haga surgir graves problemas.

75. El Sr. KOROMA (Sierra Leona) dice que Sierra Leona acoge favorablemente la propuesta revisada del Presidente del Grupo de Negociación 2 relativa al funcionamiento de la Empresa, ya que cualquier propuesta encaminada a asegurar el funcionamiento eficaz de la empresa merece estudio.

76. La idea de un sistema unificado de arreglos conjuntos propuesta por los Países Bajos y apoyada por Austria no es nueva pero ofrece otra posible solución al problema que plantea la elaboración de un sistema de explotación de los fondos marinos en el caso en que no fuera viable el sistema de explotación paralela. La delegación de Sierra Leona preconiza también el examen de esta propuesta durante el próximo período de sesiones. Considera, por lo demás, al igual que la delegación rumana, que en adelante, las negociaciones deben proseguirse en el marco del grupo de los 21 en donde tendrán más posibilidades de obtener los resultados deseados.

77. El Sr. URIBE VARGAS (Colombia) dice que los progresos realizados por los tres grupos de negociación constituyen una base sólida para proseguir los trabajos y deplora que por falta de tiempo no haya sido posible negociar en el marco del grupo de los 21 las cuestiones relativas a los órganos y en especial a la composición del Consejo.

78. La delegación colombiana comparte las preocupaciones expuestas por la delegación argentina en los que respecta a la

falta de disposiciones que protejan los intereses de los países que son productores potenciales de minerales y a las consecuencias económicas que esta laguna podría tener para ciertos países. Aunque comparte también las preocupaciones del representante de Portugal respecto a los trabajadores migrantes, duda que pueda resolverse este problema por más que las soluciones propuestas en el pasado no hayan sido nunca objeto de consenso.

79. El Sr. GHELLALI (Jamahiriya Arabe Libia), recuerda que su delegación siempre ha solicitado la aplicación del sistema unificado para la exploración de los fondos marinos, pero añade que nada tiene que objetar a la aplicación durante un período provisional de un nuevo sistema que permita a los países y a las sociedades explorar los fondos marinos junto a la Empresa a la que los países desarrollados se han comprometido a facilitar los medios financieros y técnicos necesarios. Sin embargo, la lectura de los documentos NG3/6, NG2/12 y NG2/5 no propociona una idea de ese nuevo sistema y sólo se observa en ellos una tentativa de prolongar el período provisional indefinidamente y ciertas disposiciones sobre la transmisión de tecnología. Por lo que respecta a la financiación de la Empresa, se trata de imponer a los Estados ciertas ideas sobre la base de un calendario concreto. En esas condiciones, 10 países podrían monopolizar esas actividades durante 20 años y deberían soportar las cargas financieras. Se prevén toda suerte de precauciones para la financiación provisional pero no se ofrece ninguna garantía sólida y la delegación de la Jamahiriya Arabe Libia espera que las propuestas presentadas por la delegación de Singapur sean más satisfactorias a este respecto.

80. Gracias al subterfugio de los arreglos conjuntos, la zona reservada correspondería a los países industrializados, ya que dispondrían de los medios necesarios para explotarla. La única forma de proteger la zona será aplicarle la cláusula antimonopolio y una cláusula sobre los pabellones de conveniencia.

81. El Sr. Ghellali considera por lo demás que las tentativas hechas para determinar las competencias de la Autoridad en los artículos 151 y 150 *bis* no son satisfactorias y llega a la conclusión de que no sería adecuado incluir estos documentos en un texto integrado parcialmente revisado en esta fase de las negociaciones.

82. El Sr. KE Zaishuo (China) observa que muchas delegaciones apoyan los resultados de las negociaciones sobre gran número de cuestiones. Aunque subsisten divergencias, los textos elaborados constituyen una buena base para negociaciones futuras.

83. Uno de los puntos más importantes que recientemente abordó el grupo de los 21 y que guarda relación con el sistema paralelo de exploración durante el período provisional es determinar la forma de garantizar que la Empresa tenga las mismas posibilidades de explorar los fondos marinos. Se han introducido nuevas modificaciones a los documentos NG2/5 y NG2/12 y, pese a que aún haya que examinar los textos propiamente dichos, la tendencia general parece satisfactoria.

84. Por lo que respecta a la distribución de las contribuciones, debería ser a los Estados partes a los que corres-

pondiera decidir sobre el monto de la contribuciones, que no deberían basarse en el sistema utilizado en el marco de las Naciones Unidas.

85. Con referencia al párrafo 5 del anexo II del documento NG1/16/Rev.1 que trata de la cláusula antimonopolio, la delegación china desearía algunas aclaraciones sobre el origen de la cifra de 400.000 km<sup>2</sup> y de la proporción del 3% que figuran en ese párrafo.

86. El Sr. GAYAN (Mauricio) dice que el documento NG1/16/Rev.1 constituye un progreso considerable en materia de transmisión de tecnología y una buena base de trabajo para el futuro.

87. Por lo que respecta al Grupo de Negociación 2, la delegación de Mauricio observa con satisfacción que la financiación de la Empresa está garantizada sobre una base más firme, pero deplora la disminución progresiva de los ingresos de la Autoridad que pasarían de esta forma de 17 a 13 millones de dólares. La finalidad de atraer las inversiones a la zona no debería tener prioridad sobre la necesidad de asegurar la financiación satisfactoria y la viabilidad de la Empresa. Por otra parte, la cláusula de salvaguardia debería aplicarse no sólo a los concesionarios sino también a la Empresa y el deseo de proteger a los concesionarios no debería hacer olvidar la necesidad de asegurar a la Autoridad unos ingresos estables. La Empresa no debe depender únicamente de los países desarrollados, sino recibir del conjunto de los países los medios necesarios para funcionar eficazmente.

88. El Sr. HAMAD (Emiratos Arabes Unidos) deplora que las enmiendas presentadas por el representante de Bahrein al artículo 140 no figuren en el documento NG1/16/Rev.1 y espera que se incluyan en el texto revisado. En efecto, estas enmiendas presentadas en un principio por Qatar en nombre de 20 Estados recibieron el apoyo de tres delegaciones africanas y latinoamericanas durante su examen por el Grupo de Negociación 1, fueron aprobadas por el Grupo de los 77 y el coordinador de este Grupo aludió a ellas en el grupo de los 21. Dichas enmiendas tienen por finalidad introducir en el texto del artículo 140 algunas cláusulas de seguridad basadas en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, con objeto de que ni los Estados, que se supone autónomos pero que están dominados de hecho por colonizadores o países extranjeros, ni los movimientos secesionistas puedan beneficiarse de las ventajas de la zona.

89. El Sr. BRECKENRIDGE (Sri Lanka) dice que la propuesta presentada por la delegación de los Países Bajos expone de forma más detallada el sistema de explotación previsto en el texto de base y merece un examen detenido por cuanto supone una definición más precisa del concepto de empresa conjunta que la definición a que frecuentemente se alude en el texto pero que no se ha estudiado debidamente. El representante de Austria ha subrayado por lo demás en su declaración algunas de las ventajas de este sistema. La delegación de Sri Lanka considera que la propuesta neerlandesa es preliminar y ha de ser objeto de ulteriores negociaciones. Espera, por otra parte, que pueda encontrarse solución en el próximo período de sesiones al problema al que ha aludido el representante de Suecia.

*Se levanta la sesión a las 19.40 horas.*